

Tasa de interes.

1- En lo referido a la tasa de interés el criterio mayoritario de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero, es el de la aplicación de la tasa compuesta. Es to es la tasa pasiva publicada por el BCRA con el aditamento del 6% anual.

El fallo en el cual se determino la aplicación de la mencionada tasa compuesta es Bercellez de Zorichich Silvia Beatriz c/ Salas Carlos y otros S/ Daños y perjuicios, Casacion Civil. sentencia de 30/07/2015. En el mismo el Excmo STJ considero que la tasa compuesta es la que efectivamente compensa y contempla el real indice inflacionario. Esto no sucedía con la aplicación exclusiva de la tasa pasiva, la cual no reparaba el daño que implicaba para el acreedor no recibir su crédito en tiempo oportuno, ademas provocaba un beneficio indebido para el deudor moros a quien le convenía prolongar la litigiosidad en el tiempo para licuar la deuda por la inflación y la creciente desvalorización monetaria.

1.1- La tasa activa es aplicada solamente para el caso de obligaciones comerciales.

El fallo que lo dispone es SESCOAM c/ Servicio Social Municipal s/ Cobro de peso ordinario. Casacion. Sentencia del 15/03/2006; se siguió el criterio lo establecido en Banco Quilmes SA c/ Sucesion de Lorenzo Panario S a s/ cobro de australes . Casación sentencia de fecha 6/02/1997.En el mismo se distinguió que en aquellas relaciones de derecho privado, que reconocen un obligación de neto corte civil en ausencia de interés pactado y a partir del criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se aplicara la tasa de interés pasiva promedio. En el caso de obligaciones comerciales sigue vigente la solución supletoria en ausencia de interés pactado del art 565 del cod de comercio. De ello se determinó que tratándose de relaciones comerciales mantenidas por las partes en conflicto los intereses legales derivados del incumplimiento de sus obligaciones se fijan conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. En una relación contractual en la cual la actora reviste carácter comercial y ante la ausencia de convención, el deudor sujeto a reclamación judicial, ha de solventar el porcentaje que cobran los bancos públicos, el cual es modernamente llamado tasa activa.

2) Derecho del Consumidor.

1-En relación a la competencia siguiendo a la ley nacional nuestra provincia dicta el decreto reglamentario 373/14 ratificado por ley 7148. En el mencionado decreto se le otorga a la autoridad de aplicación la competencia en las materias referidas. Esa autoridad es la Secretaria de Comercio, depende el Ministerio de Produccion.

Las decisiones por ella dictada pueden ser recurridas ante la Sala en lo contencioso administrativo del Superior Tribunal.

El tema de la prescripción no fue planteado.

Fallo Azar Gaztaminza el reclamo se basa en la facultad de la autoridad de aplicación para sancionar por daño directo. Se justifica la legitimidad de la autoridad en el hecho de que la decisión siempre esta sujeta a revisión judicial y ademas por el principio de legalidad , ya que la ley le esta marcando pautas a la autoridad administrativo